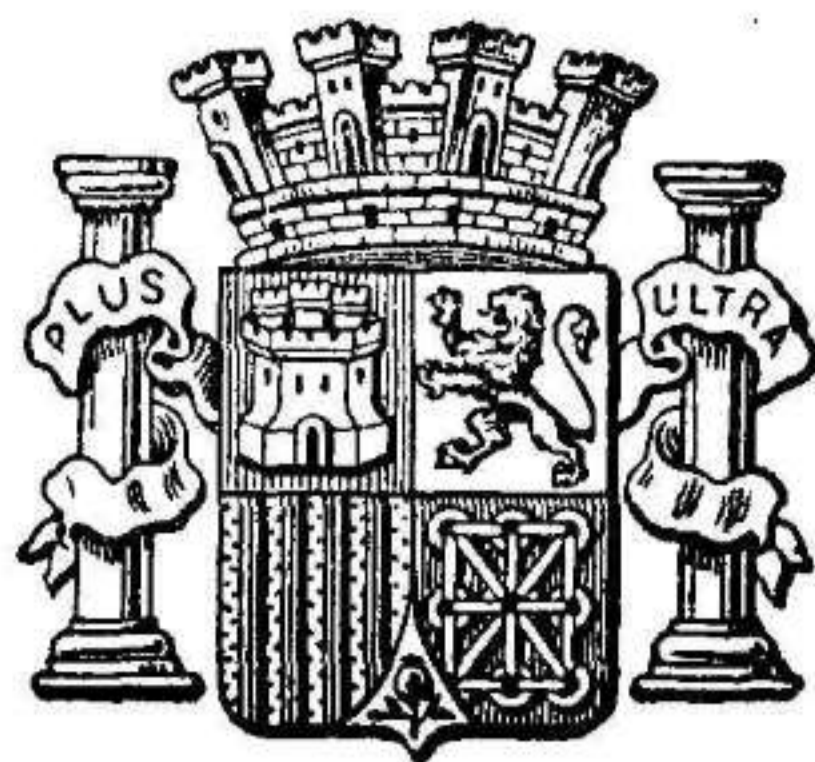


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIAJefatura de Obras Públicas de la  
provincia de Palencia

## AVISO IMPORTANTE

## Automóviles

En cumplimiento a lo ordenado en Circular de la Subsecretaría de Obras Públicas, de acuerdo con otra de Subsecretaría de Hacienda de fecha 5 de Marzo, se hace presente que será requisito indispensable para la concesión de permisos de circulación de los automóviles de lujo o sean de uso particular no destinados al transporte de viajeros o de mercancías por explotaciones comerciales o industriales o al alquiler que no sea de lujo, que por sus propietarios se acredite el pago del impuesto del Timbre sobre artículos de lujo, mediante la presentación del recibo acreditativo de la compra del coche, en el que deberán figurar adheridos los timbres de lujo correspondientes al importe total del precio de adquisición aunque no se haya satisfecho de una sola vez.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de todos los interesados.

Palencia 4 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

## Diputación Provincial de Palencia

## Comisión Gestora

## Circular sobre cédulas personales

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Administración local en Circular de 21 de Febrero último (*Gaceta del 22*), que las Diputaciones vayan acomodando las operaciones preliminares y cobranza del impuesto de cédulas personales, a los plazos fijados en la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 y teniendo esta Comisión el propósito de que la recaudación voluntaria en el actual año, dé comienzo a la mayor brevedad posible, se advierte a los Ayuntamientos de la provincia la necesidad de que efectúen el envío de padrones, lista cobratoria y hojas declaratorias, antes del día 30 del próximo mes de Abril, como plazo máximo que se concede para la presentación en el Negociado respectivo, teniendo en cuenta que por haber sido rebajadas las cédulas de esta provincia en una proporción muy aproximadamente al 50 por 100 que establece el Decreto de 16 del mes actual, las tarifas y precios que

deben aplicarse en el actual año, son las mismas que siguieron en 1932 y 1933.

Para que las bases impositivas respondan a la realidad, es preciso que los Ayuntamientos tengan en cuenta lo dispuesto en la letra J. del artículo 226 del Estatuto provincial, 39, 40 y 41 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, aplicándolas en esta forma:

## TARIFA 1.ª—RENTAS DE TRABAJO

Se tendrá en cuenta, como base impositiva en esta tarifa, el total acumulado de las utilidades anuales que obtengan por servicios o trabajos personales que presten, todos aquellos que perciban sueldo, sobresueldos, dietas, asignaciones, retribuciones o gratificaciones ordinarias o extraordinarias, haberes, gastos de representación y honorarios comprendidos en los números 1.º al 7.º de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades, sin otras deducciones que la cantidad que en concepto de descuentos paguen a la Hacienda.

También se incluirán en esta tarifa, ya que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1927, no se consideran jornaleros los obreros cuyo estipendio por cada día de trabajo exceda de seis pesetas en las poblaciones que cuenten hasta 4.999 residentes, y de ocho pesetas en las poblaciones desde 5.000 hasta 99.999 residentes

## TARIFA 2.ª—CONTRIBUCIONES

Para fijar la clase de cédula exigible a los contribuyentes incluidos en la tarifa 2.ª, se acumularán todas las cuotas del Tesoro por contribución territorial (rústica y urbana), industrial y del 3 por 100 sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, que cada uno pague en el **Municipio de su residencia o en cualquier otro de la Nación.**

También **serán acumulables al marido, las cuotas de contribución que figuren a nombre de la esposa**, salvo cuando rigiere el sistema de separación matrimonial de bienes y sin que esta acumulación obste a la exacción de la cédula especial de Cónyuge exigible en los casos determinados en el Estatuto e Instrucción.

## TARIFA 3.ª.—ALQUILERES

Con arreglo a las bases de esta tarifa 3.ª «Por alquileres de fincas que no se destinen a industria fabril o comercial», estarán obligados a contribuir al impuesto de cédulas, todos aquellos que paguen alquileres de pisos o habitaciones y de fincas dedicadas a vivienda y servicios especiales de la misma, **por el total acumulado de dichos alquileres y servicios.**

Es de advertir que según preceptúa el artículo 42 de la Instrucción, «Cuando el ocupante de un piso, habitación o finca, sea dueño de ella, o sin serlo, no pague renta, se computará, a los efectos de la tarifa tercera, el valor corriente en renta, del piso, habitación o finca, que nunca será inferior al que figure en el Registro fiscal de edificios y solares».

También habrán de tener en cuenta las Corporaciones, para fijar la base de clasificación, lo establecido en el artículo 22 de mencionada Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, que dice: «Las personas que formen una Sociedad mercantil, colectiva o comanditaria, **las que tengan un caudal o herencia pro-indiviso**, las que perciban mancomunadamente haberes procedentes del Estado, de Corporaciones, de Empresas o de particulares y las que satisfagan a prorrata alquileres por arrendamientos de fincas, se proveerán de cédulas según la parte proporcional que corresponda a cada uno».

Con objeto de que el impuesto se asiente sobre bases de justicia y equidad y las cantidades que se asignen a cada contribuyente para determinar su clasificación, sean las que realmente le corresponde, atendidas las acumulaciones determinadas en los artículos que anteriormente se citan; en evitación de los perjuicios que a los interesados pueden seguirse en la comprobación e inspección de este impuesto, que la Diputación está dispuesta a llevar a cabo con toda rigurosidad, y para que sirva de estímulo a los funcionarios encargados de la confección de los documentos cobratorios, la Comisión Gestora provincial, en sesión del día de hoy, ha resuelto con-

ceder a los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos cuyos padrones, comparados con los del año 1933, arrojen aumento, un premio en la proporción siguiente:

Padrones con un aumento hasta el 25 por 100, premio el 15 por 100 del aumento.

Padrones con un aumento hasta el 50 por 100, premio el 20 por 100 del aumento.

Padrones con un aumento hasta el 75 por 100, premio el 30 por 100 del aumento.

Padrones con aumento superior a un 75 por 100, premio el 40 por 100 del aumento.

No tendrán derecho a premio de ninguna clase los Secretarios de aquellos pueblos comprendidos en la siguiente escala:

Pueblos hasta 150 cédulas, cuando el aumento no llegue al 15 por 100.

Pueblos hasta 300 cédulas, cuando el aumento no llegue al 20 por 100.

Pueblos hasta 500 cédulas, cuando el aumento no llegue al 25 por 100.

Pueblos desde 501 cédulas en adelante, cuando el aumento no llegue al 30 por 100.

A los efectos de determinación del premio, no se estimarán como aumento las bajas que se produzcan en los padrones por consecuencia de reparos formulados por el Negociado, ni las reducciones que, en virtud de reclamación de los interesados, sean estimadas por la Comisión Gestora provincial, así como tampoco las adiciones que se pidan con posterioridad a la aprobación de padrones por la Comisión.

Para poder tener derecho al premio, será condición precisa que los documentos cobratorios—dos ejemplares del padrón, lista cobratoria, resúmenes, certificaciones y hojas declaratorias—tengan entrada en el Negociado de Hacienda de la Diputación, antes del día de 30 Abril del presente año.

La relación de premios se confeccionará por la Diputación una vez aprobados todos los padrones de la provincia, abonándose seguidamente, y los nombres de los Secretarios recompensados, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 31 de Marzo de 1934.—El Presidente, Luis Nájera.—P. A. de la C. G. P.: El Secretario, José Micó.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## INTERVENCION

## EJERCICIO DE 1934

Prórroga trimestral del Presupuesto de 1933 para los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1934, ajustado al modelo de la Orden ministerial de 24 de Enero de 1934 (Gaceta del 27), para el cumplimiento de la Ley de 22 de dicho mes (Gaceta del 23).

CONCEPTOS	Presupuestado en el ejercicio ordinario de 1933	Recursos anuales líquidos que sirven de base a la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1934	Recursos definitivos para el primer trimestre de 1934	TOTAL por Capítulos
<b>Guión núm. 1.—INGRESOS</b>				
<b>Capítulo 1.º—Rentas</b> <i>Artículo 3.º—Intereses de efectos públicos</i>				
Por los intereses de los diferentes valores de la Diputación y de las cuentas corrientes abiertas en los Bancos de la Capital.....	56200 »	56200 »	14050 »	
<i>Artículo 4.º—BOLETÍN OFICIAL e Imprenta provincial</i>				
Por impresos, suscripciones y anuncios del BOLETIN OFICIAL e Imprenta y por venta de productos inaprovechables.....	13950 »	13950 »	3487 50	17537 50
<b>Capítulo 2.º—Bienes provinciales</b> <i>Artículo 2.º—Enajenaciones</i>				
Por lo que podrá producir la venta o conversión a metálico de 490.000 pesetas nominales de Deuda Amortizable y venta solares antiguos Manicomios.....	545500 »			
ANULACIONES.—Por haberse vendido 200.000 pesetas de valores y baja de parte, por no considerarse necesaria la venta del total.....	417500 »	128000 »	32000 »	32000 »
<b>Capítulo 3.º—Subvenciones y donativos</b> <i>Artículo 1.º—Del Estado</i>				
Por las subvenciones del Estado para la construcción de caminos, conservación de los del plan del Estado e inspección.....	336639 68			
AUMENTOS.—Por el recibido del Estado para el mayor incremento de la construcción y conservación de los caminos.....	194766 76	531406 44	132851 61	
<i>Artículo 2.º—De Corporaciones locales</i>				
Por lo que han de ingresar varias entidades interesadas en la construcción de caminos y por el reintegro de anticipos.....	65367 94			
ANULACIONES.—Por haber terminado los conciertos algunas entidades por los anticipos y exceso de los ingresos calculados.....	60367 94	5000 »	1250 »	134101 61
<b>Capítulo 5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones</b> <i>Artículo 1.º—Eventuales</i>				
Por lo calculado habría de ingresar en la Caja provincial por eventuales durante el ejercicio.....	250 »			
AUMENTOS.—Por el mayor ingreso verificado por defecto de los calculados.....	140 76	390 76	97 69	97 69
<b>Capítulo 7.º—Derechos y tasas</b> <i>Artículo 1.º—Por prestación de servicios</i>				
Por los derechos de custodia de depósitos en la Caja provincial, estancias de pago de la Maternidad, rentas de asilados y de los dementes.....	11050 »			
AUMENTOS.—Por el mayor ingreso obtenido, por los depósitos, estancias de Maternidad, asilados, dementes y renta oficinas Colocación obrera.....	7350 »	18400 »	4600 »	
<i>Artículo 2.º—Por aprovechamientos especiales</i>				
Por lo que pueda corresponder a la Diputación en la tasa de rodaje y por el producto de los residuos comida Beneficencia.....	46440 »			
AUMENTOS.—Por el mayor ingreso en la participación de la tasa de rodaje.....	36000 »	82440 »	20610 »	25210 »
<b>Capítulo 8.º—Arbitrios provinciales</b> <i>Artículo 2.º—Imposiciones o percepciones</i>				
Por lo que habría de producir el arbitrio sobre saltos de agua y yacimientos de piedra y arena de la provincia.....	2250 »			
ANULACIONES.—Por exceso de los ingresos calculados.....	2250 »			
<b>Cap. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado</b> <i>Artículo 1.º—Contribución territorial</i>				
Por el 5 por 100 de participación en las cuotas de contribución territorial, rústica y pecuaria de la provincia.....	140000 »			
AUMENTOS.—Por defecto de los ingresos calculados.....	9000 »	149000 »	37250 »	
<i>Artículo 2.º—Cédulas personales</i>				
Por lo que producirá la percepción del impuesto de cédulas personales.....	375000 »	375000 »	93750 »	131000 »
<b>Capítulo 10.—Cesiones de recursos municipales</b> <i>Artículo 1.º—Aportación municipal</i>				
Importe de la aportación municipal y por los conciertos de atrasos por aportación hasta el 31 Marzo 1924.....	621618 50			
ANULACIONES.—Por haber terminado algunos Ayuntamientos sus atrasos en 31 de Diciembre de 1933.....	698 50	620920 »	155230 »	155230 »
<b>Cap. 11.—Recargos provinciales</b> <i>Art. 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre</i>				
Por la participación en la equivalencia de los recargos sobre las cuotas de Derechos reales, etc.....	220000 »			
AUMENTOS.—Por defecto de los ingresos calculados.....	374 »	220374 »	55093 50	55093 50
<b>Capítulo 12.—Traspaso de obras y servicios públicos</b> <i>Artículo 2.º—Otros ingresos</i>				
Por el producto rendirá la prestación por la Diputación del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.....	90000 »			
ANULACIONES.—Por exceso de los ingresos calculados.....	47979 20	42020 80	10505 45	10505 45
<b>Capítulo 17.—Reintegros</b> <i>Artículo 1.º—Por pagos indebidos</i>				
Por el reintegro de pagos indebidos y gastos reembolsables que ocurran durante la vigencia de 1933.....	2000 »			
AUMENTOS.—Por defectos de los ingresos calculados.....	1696 »	3696 »	924 »	
<i>Artículo 2.º—Por otros conceptos</i>				
Por reintegro de pagas a los empleados y por el reintegro del Servicio Recaudación.....	45000 »			
ANULACIONES.—Por anulación del anticipo al Servicio, (queda suprimido el reintegro).....	40000 »	5000 »	1250 »	2174 »
RECURSOS DEFINITIVOS PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 1934.—SUMA TOTAL.....				562949 75

CONCEPTOS	Presupuesto ordinario de 1933	Créditos anuales líquidos que sirven de base a la fijación del 25 por 100 para el trimestre de 1934	Menores créditos para los servicios que no alcancen el 25 por 100	Créditos definitivos para el primer trimestre de 1934	TOTAL por Capítulos
<b>Guión núm. 2.—GASTOS</b>					
<b>Cap. 1.º—Obligaciones generales</b> <i>Art. 1.º—Servicios generales del Estado</i>					
Para las diferentes atenciones del Tribunal Contencioso, de la Junta del Censo, Gobierno civil, Sanidad, renta Oficinas Catastro, Consejo del Trabajo, Servicio Antivenéreo, Servicio de Bagajes, Oficina Colocación Obrera, etc. . . . .	56488 42	56488 42		14122 10	
<i>Artículo 3.º—Deudas</i>					
Para satisfacer, previo acuerdo de la Comisión Gestora, los créditos que se reconocan y liquiden por gastos anteriores a 1932. . . . .	38000 »				
AUMENTOS.—Por defectos de los gastos calculados, por haberse satisfecho y liquidado en su mayor parte . . . . .	36360 50				
	74360 50				
ANULACIONES.—Por exceso de los gastos calculados. . . . .	34360 50	40000 »		10000 »	
<i>Artículo 5.º—Pensiones</i>					
Para atender a las jubilaciones, excedencias, viudedades, orfandades de la Diputación, y los que puedan ocurrir . . . . .	40000 »				
AUMENTOS.—Por haberse jubilado a un Ordenanza, un Capataz, un Caminero, y pensión a una viuda desde 1.º de Enero . . . . .	2400 »	42400 »		10600 »	34722 10
<b>Cap. 2.º—Representación provincial</b> <i>Art. 1.º—De la Diputación y Comisión provincial</i>					
Para los gastos ordinarios y extraordinarios de la Diputación y Comisión, para la gestión de asuntos o representarla . . . . .	2000 »	2000 »		500 »	
<i>Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial</i>					
Para los gastos de representación del Presidente. . . . .	3000 »	3000 »		750 »	
<i>Artículo 3.º—Dietas de los señores Diputados</i>					
Para satisfacer las que devenguen los señores Diputados por su asistencia, incluso los gastos de locomoción. . . . .	6000 »	6000 »		1500 »	2750 »
<b>Cap. 5.º—Gastos de recaudación</b> <i>Art. 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales</i>					
Para los gastos de recaudación de todos los impuestos, arbitrios, tasas, etc., y premios y recargos a los Ayuntamientos. . . . .	110000 »	110000 »		27500 »	27500 »
<i>Artículo 2.º—De las Contribuciones del Estado</i>					
Para anticipar al Servicio de Contribuciones, hasta que la Hacienda liquide el premio de cobranza . . . . .	40000 »				
ANULACIONES.—Queda suprimido este anticipo, por adaptación de forma . . . . .	40000 »				
<b>Capítulo 6.º—Personal y material</b> <i>Artículo 1.º—De las Oficinas</i>					
Para los sueldos del personal de las Oficinas centrales y Porteros. . . . .	150119 71	150119 71		37529 92	
<i>Artículo 2.º—Material</i>					
Para atender a los gastos de material de las Oficinas centrales . . . . .	9000 »	9000 »		2250 »	
<i>Artículo 4.º—Gastos generales de la Corporación</i>					
Para alumbrado, calefacción, agua, teléfono, gratificación asilados, seguros, personas jurídicas e impuesto Utilidades. . . . .	36000 »				
AUMENTOS.—Para satisfacer el impuesto de Utilidades. . . . .	1800 »				
	37800 »				
ANULACIONES.—Por haberse adquirido una máquina de escribir con destino a la Depositaria . . . . .	1200 »	36600 »		9150 »	48929 92
<b>Cap. 7.º—Salubridad e higiene</b> <i>Artículo 3.º—Para subvencionar obras de carácter sanitario</i>					
Para subvencionar las de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos y Entidades. . . . .	40000 »	40000 »	10000 »		
<b>Capítulo 8.º—Beneficencia</b> <i>Artículo 1.º—Atenciones generales</i>					
Para haberes del personal facultativo de la Beneficencia, imprenta, gastos para la misma y varias subvenciones a Entidades. . . . .	59850 »				
AUMENTOS.—Para la adquisición de papel para la imprenta, franqueo del BOLETIN . . . . .	1000 »	60850 »		15212 50	
<i>Artículo 2.º—Maternidad y Expósitos</i>					
Para satisfacer los gastos de sostenimiento de los Establecimientos provinciales de Maternidad y Expósitos . . . . .	319117 50				
AUMENTOS.—Para atender a los gastos de obras en los edificios de la Beneficencia . . . . .	882 50	320000 »		80000 »	
<i>Artículo 3.º—Hospitalización de enfermos</i>					
Para pago de estancias de enfermos pobres naturales de la provincia, operaciones quirúrgicas, subvención a Hospitales, y cajas fúnebres. . . . .	190000 »	190000 »	312 50	47187 50	
<i>Artículo 5.º—Dementes</i>					
Para pago de las estancias que devenguen los dementes pobres de la provincia en los Frenocomios, socorros domiciliarios, y cajas fúnebres . . . . .	210774 50	210774 50		52693 62	
<i>Artículo 6.º—Servicios especiales</i>					
Para organizar o subvencionar Colonias Escolares provinciales. . . . .	8000 »	8000 »	2000 »		
<i>Artículo 9.º—Calamidades públicas</i>					
Para atender a los gastos de inoculaciones antirrábicas a pobres de la provincia. . . . .	500 »	500 »	125 »		195093 62
<b>Cap. 9.º—Asistencia social</b> <i>Art. 2.º—Otras instituciones de carácter social</i>					
Para ingresar en las cartillas creadas por la Diputación en favor de huérfanos pobres de la provincia. . . . .	60 »	60 »		15 »	
<i>Artículo 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes</i>					
Para pago estancias de menores enjuiciados, del retiro obrero obligatorio, fiesta del Libro y Patronato animales y plantas . . . . .	1850 »	1850 »		462 50	477 50

CONCEPTOS	Presupuesto ordinario de 1933	Créditos anuales liquidados que sirven de base a la fijación del 25 por 100 para el trimestre de 1934	Menores créditos para los servicios que no alcancen el 25 por 100	Créditos definitivos para el primer trimestre de 1934	TOTAL por capitulos
<b>Capítulo 10.—Instrucción pública</b> <i>Artículo 1.º—Atenciones generales</i>					
Para subvencionar a la Junta Provincial del Turismo y Agrupación de Estudios e Iniciativas Palentinas .....	3500 »	3500 »	500 »	375 »	
<i>Artículo 2.º—Escuelas industriales</i>					
Por lo que corresponde satisfacer para la formación técnica e industrial, según el Estatuto de formación profesional.....	40000 »	40000 »		10000 »	
<i>Artículo 5.º—Escuelas de sordomudos</i>					
Para pago de pensiones o estancias que causen los sordomudos pobres de la provincia en los Colegios apropiados.....	8000 »	8000 »	1625 »	375 »	
<i>Artículo 9.º—Bibliotecas</i>					
Para adquisición de obras con destino a la de la Diputación, de las de la capital y pueblos de la provincia y gratificar al encargado del archivo particular de la Diputación.....	5000 »	5000 »		1250 »	
<i>Artículo 11.—Monumentos históricos y artísticos</i>					
Para la Comisión de Monumentos, continuación del Catálogo Monumental de la provincia y obra «Silva Palentina».....	6000 »	6000 »	1375 »	125 »	
<i>Artículo 12.—Subvenciones o becas</i>					
Para pago de pensiones a los becarios que para estudios sostiene la Diputación	16000 »	16000 »		3500 »	15625 »
<b>Cap. 11.—Obras públicas y edificios provinciales</b> <i>Art. 1.º—Atenciones generales</i>					
Para gastos de locomoción y dietas por personal Vías y Obras provinciales y subvencionar obras carácter municipal.....	25000 »	25000 »	1250 »	5000 »	
<i>Artículo 2.º—Construcción de caminos vecinales</i>					
Para la construcción de caminos vecinales y para haberes y gratificaciones de los Sres. Ingenieros y Ayudantes.....	624035 91				
ANULACIÓN.—De la partida que como anticipo de fondos provinciales para incremento caminos y ayuda contra paro obrero en la provincia por haberse dispuesto en casi su totalidad..... 338.366,31					
ANULACIÓN.—Por exceso de los gastos calculados por la parte interesada en la construcción de caminos vecinales por las Entidades..... 45.000 »	383366 31				
	240669 60				
AUMENTOS.—Por el concedido también del Estado para el mayor incremento de la construcción.....	148444 84	389114 44		97278 61	
<i>Artículo 3.º—Conservación de caminos vecinales</i>					
Para la conservación de los caminos vecinales del Plan del Estado .....	100970 08				
AUMENTOS.—Por el concedido del Estado para esta atención.....	44321 92	145292 »		36823 »	
<i>Artículo 5.º—Conservación de carreteras provinciales</i>					
Para material técnico a Vías y Obras, haberes de capataces y camineros, piedra para carreteras, reparaciones de las mismas, etc.....	218000 »	218000 »	2000 »	52500 »	
<i>Artículo 9.º—Construcción de edificios provinciales</i>					
Para las obras que puedan realizarse en la construcción de un Hospital provincial .....	150000 »	150000 »		37500 »	
<i>Artículo 10.—Reparación de edificios provinciales</i>					
Para la reparación y conservación de los edificios propiedad de la Diputación y honorarios por planos e inspección .....	16000 »	16000 »	4000 »		229101 61
<b>Capítulo 13.—Montes y pesca</b> <i>Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal</i>					
Para atender al sostenimiento de los viveros y creación de nuevos, así como adquisición de plantas, etc. ....	15000 »	15000 »		3750 »	3750 »
<b>Capítulo 14.—Agricultura y ganadería</b> <i>Art. 9.º—Concursos y exposiciones</i>					
Para premios de concursos de ganados o auxilios y subvenciones a industriales, etcétera. ....	3000 »	3000 »	750 »		
<b>Capítulo 18.—Imprevistos</b> <i>Artículo único.—Imprevistos</i>					
Por atender a los que no están comprendidos en el presupuesto y deban satisfacerse de fondos provinciales. ....	20000 »	20000 »		5000 »	5000 »
CRÉDITOS DEFINITIVOS PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 1934.—SUMA TOTAL .....					562949 75

### Guión núm. 3.—RESUMEN GENERAL

Recursos definitivos para el primer trimestre de 1934. ....	562949 75
Créditos definitivos para el primer trimestre de 1934.....	562949 75
Diferencia por.....	{ Superávit..... »
	{ Déficit..... »

EL INTERVENTOR,  
Julio Vielva de Cós

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de los artículos 6.º, 8.º, 9.º y 10 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931 (*Gaceta del 5*).  
Palencia 3 de Marzo de 1934.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó Gago.